

## COMUNICADO DE PRENSA

**La Paz, 13 de agosto de 2020.** El 3 de julio de 2020, la Sala Constitucional Segunda de La Paz concluyó en su Resolución de amparo constitucional 127/2020, que la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), dependiente del Tribunal Supremo Electoral (TSE), había violado los derechos humanos de David Aruquipa y Guido Montaña en el marco de un procedimiento administrativo dirigido al registro y certificación de su unión libre, como pareja del mismo sexo. Consecuentemente, el tribunal de garantías ordenó al SERECÍ dejar sin efecto su resolución administrativa que impedía dicho registro y emitir una nueva resolución que aplicara la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (instrumentos de los que prescindió el SERECÍ en su primera resolución) y los principios de no discriminación, favorabilidad, progresividad y del estándar de protección más alto previstos en la Constitución Política del Estado y ampliamente desarrollados por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Cumplido el plazo fijado por la Sala Constitucional Segunda, el pasado 12 de agosto, los representantes de David Aruquipa y Guido Montaña acudieron al SERECÍ para ser notificados con la nueva resolución administrativa. **Dicha resolución no fue emitida, incumpliendo el SERECÍ la orden del tribunal de garantías.** En lugar de la resolución, los representantes fueron notificados con una carta del Director Nacional, en la que se señala, entre otras cosas, que:

*A fin de evitar contratiempos y contradicciones en la ejecución de dicha Resolución (127/2020), comunicamos a ustedes que el SERECÍ mediante memorial de 31 de julio de 2020 ha solicitado al Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme lo dispone el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, se prevea una medida cautelar genérica de suspensión de los efectos de la Resolución 127/2020 de 3 de julio de 2020 emitida por la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz...*

El mismo 12 de agosto, los representantes también fueron notificados por el TSE con una escueta providencia que, en lo principal, señala *"que considerará el fondo de la solicitud, previo pronunciamiento a la medida cautelar presentada por el SERECÍ ante el Tribunal Constitucional Plurinacional"*.

El incumplimiento del SERECÍ constituye una violación a la Constitución Política del Estado, cuyo Art. 129.V señala que la **decisión que conceda la acción de amparo constitucional será ejecutada inmediatamente y sin observación.** Asimismo, vulnera el Art. 40 (1) del Código Procesal Constitucional, que indica: **"las resoluciones determinadas por una Jueza, Juez o Tribunal en Acciones de Defensa, serán ejecutadas inmediatamente"**.

En cuanto a la medida cautelar solicitada por el SERECÍ al Tribunal Constitucional Plurinacional, para eludir dar paso a la pretensión de la pareja, corresponde señalar que, en el ámbito de los derechos humanos, esta figura está reservada a los accionantes del amparo constitucional (Arts. 33, 34 y 35 del Código Procesal Constitucional) con el fin de que sus derechos sean precautelados. Su función no es otra que brindar una tutela preventiva a quienes acuden a la justicia constitucional a fin de evitar la concreción de un daño irreparable. Sin embargo, en el presente caso, el accionado, es decir, la entidad del Estado (SERECÍ) que ha violado los derechos humanos de la pareja, es la que ha solicitado la medida cautelar, distorsionando el objeto y fin de este instituto jurídico.

**Derechos en Acción** y la **Comunidad de Derechos Humanos**, las dos entidades que asesoran legalmente a David Aruquipa y Guido Montaña, lamentan este peculiar giro en la tramitación del caso, no solamente porque no se dio cumplimiento a una orden judicial específica de un tribunal de garantías, sino porque el poder del Estado --Órgano Electoral Plurinacional-- que debería transmitir certeza y seguridad jurídica en todos los casos, desnaturaliza los

procedimientos, prolonga innecesariamente el reconocimiento de derechos y esquiva sus propias responsabilidades, buscando que un tercero las asuma por él. En cuanto a esto último, la Sala Constitucional Segunda fue muy clara en su fallo de 3 de julio, al señalar que *"entiende que la autoridad demandada [el Director Nacional del SERECÍ]... cuenta con la necesaria facultad y con la necesaria atribución para realizar el control de convencionalidad que le ha sido peticionado por los ... dos accionantes"*, y que *"solo a partir de esa labor que deberá ser asumida por la autoridad demandada, se tendrá por establecida, superada y satisfecha la petición efectuada por la parte accionante"*, es decir, por la pareja David Aruquipa y Guido Montaña.

Nuestras instituciones reclamaron por los conductos legales regulares las desafortunadas respuestas del SERECÍ y del TSE, pidiendo a la jurisdicción constitucional que reencauce el procedimiento y haga cumplir el fallo del tribunal de garantías.

FIN

Para mayor información:

[www.derechosenaccion.org](http://www.derechosenaccion.org) - [info@derechosenaccion.org](mailto:info@derechosenaccion.org) - [@derechosenaxion](https://twitter.com/derechosenaxion) - Cel.: 71501400

[www.comunidad.org.bo](http://www.comunidad.org.bo) - [comunidad@derechoshumanosbolivia.org](mailto:comunidad@derechoshumanosbolivia.org) - [@ComunidadDerechosHumanosBolivia](https://twitter.com/ComunidadDerechosHumanosBolivia) - [@Comunidad\\_DDHH](https://twitter.com/Comunidad_DDHH) - Cel.: 71535017